PREVENCIÓN DEL DAÑO FUTURO E INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Martínez, Sergio Raúl c/ Agua Rica LLC Suc Argentina y su propietaria Yamana Gold Inc. y otros s/ acción de amparo

Fecha: 2 de marzo de 2016

Publicación: Fallos: 339:201

Votos: Ricardo Luis Lorenzetti, Elena I. Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda.

Antecedentes:

Un grupo de vecinos domiciliados en Andalgalá, Provincia de Catamarca, dedujo acción de amparo contra la provincia, la empresa Minera Agua Rica LLC Sucursal Argentina, Yamana Gold Inc. y el municipio en cuestión, con el objeto de obtener la suspensión de todo trabajo de instalación, transporte, construcción o preparación destinado a la explotación de las Minas de Agua Rica, ubicadas en los nevados del Aconquija, así como el cese definitivo del emprendimiento por lesionar los derechos a un medio ambiente sano y equilibrado, a la salud, a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los accionantes y de todos los habitantes de la región. Asimismo, planteó la inconstitucionalidad de toda ley, decreto, resolución u ordenanza que fuera fundamento de la autorización para el emprendimiento citado.

La Corte dejó sin efecto la sentencia apelada.

Estándar aplicado por la Corte:

La Corte descalificó la sentencia que al rechazar la vía casatoria por ausencia de sentencia definitiva, no advirtió que la actora alegó que la legislación vigente solo faculta a la autoridad administrativa para aprobar o rechazar el Informe de Impacto Ambiental presentado por las empresas responsables, pero no para aprobarlo condicionalmente, como lo hizo la provincia demandada. En consecuencia, la decisión resultó manifiestamente ilegal y arbitraria.

Agregó que pese a que la acción de amparo no está destinada a reemplazar los medios ordinarios para la solución de controversias, su exclusión no puede fundarse en una apreciación meramente ritual e insuficiente de las alegaciones de las partes, toda vez que tiene por objeto una efectiva protección de derecho más que una ordenación o resguardo de competencias y los jueces deben buscar soluciones procesales que utilicen las vías más expeditivas a fin de evitar la frustración de derechos fundamentales.

En asuntos concernientes a la tutela del daño ambiental, señaló que las reglas procesales deben ser interpretadas con un criterio amplio que, sin trascender el límite de su propia lógica, pongan el acento en su carácter meramente instrumental de medio a fin, que en esos casos se presenta una revalorización de las atribuciones del tribunal al contar con poderes que exceden la tradicional versión del juez espectador. Agregó que cuando se persigue la tutela del bien colectivo, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro y, en ese sentido, la realización de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de las actividades no significa una decisión prohibitiva del emprendimiento en cuestión, sino antes bien una instancia de análisis reflexivo, realizado sobre bases científicas y con participación ciudadana.